



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La diversidad geográfica rionegrina es, simultáneamente, diversidad cultural. La existencia de una integración cultural resultante de este mosaico de particularidades constituye, a su vez, una expresión regional del vasto territorio. La convivencia profunda y asociativa es, para ello, la existencia de la cultura rionegrina y la fuente auténtica e ineludible de toda posibilidad de creación y expresión libre.

En la actualidad, en la provincia de Río Negro, las actividades culturales no son objeto de consumo comercial que muchas veces degrada la actividad. Por el contrario, el resultado son productores culturales autónomos y auténticos transformados en expresiones legítimas de cultura regional, como consecuencia de creaciones participativas y profundas. Así existe por parte de los artistas rionegrinos una búsqueda constante de las fuentes y las raíces de la identidad regional. Sin embargo, para continuar la actividad artística en esta forma, es imprescindible el compromiso y la ayuda a los artistas locales, brindándoles condiciones dignas e igualitarias.

En este sentido, las fiestas populares locales y regionales que se desarrollan en Río Negro conformarían excelentes ámbitos, donde diversos artistas locales y nacionales pueden expresar sus habilidades. Sin embargo, esto no es así. En general, los artistas locales no poseen un trato igualitario y digno en su propio territorio. En este sentido, los artistas viajan gracias a la caridad de los medios de transportes, comen y duermen en la vía pública sin ninguna protección y reconocimiento. La valorización de lo nuestro debe ser prioridad, enfrentándonos así a una imperiosa necesidad de potencializar y promocionar a los artistas rionegrinos.

En esta línea, resulta importante la toma de conciencia del protagonismo revelador de la cultura rionegrina por parte de los gobernantes, administradores culturales y promotores en general. Son ellos, los que deben generar un proceso de interpretación y superación de viejos moldes, eliminando el rol inefable, intangible y elitista. Esta actitud implicaría un claro gesto del Estado de revalorizar lo nuestro, respetar nuestras raíces culturales, costumbres y entender que el sentido de pertenencia es una cuestión de identidad, en este caso, identidad rionegrina.

Innumerables artistas, en todos sus géneros (artes visuales, música, teatro, danzas y artes escénicas, cinematografía, medios audiovisuales y literatura) deambulan por el vasto territorio rionegrino añorando ser valorados en sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expresiones y poder trascender; es por ello, que un Sistema de Protección y Promoción como el propuesto en la presente ley significaría el acompañamiento del Estado, el reconocimiento al esfuerzo, a la capacitación, al descubrimiento de talentos, a la transferencia de expresiones que enriquezcan la pertenencia y la identidad de todos aquellos que amamos el suelo rionegrino.

Se pretende así, desarrollar al máximo el proceso de promoción y protección de las diversas expresiones culturales de artistas rionegrinos, en todas sus formas y significados, donde cada uno de ellos puedan manifestarse y representar sus habilidades desde las nevadas cordilleras al mar y desde la meseta al valle del Río Negro.

En este sentido, la creación de un Registro Único de Artistas Rionegrinos permitirá tener una clara estadística de nuestro patrimonio, brindando la posibilidad de desarrollo y crecimiento. Quienes se inscriban en dicho registro tendrán la posibilidad de conseguir apoyo de diversa índole por parte del Estado, quien ayudará a promover la actividad artística a través de diversos instrumentos como estudios de grabación, becas, aportes económicos para la compra de elementos y otros beneficios que impliquen promover y proteger a nuestros artistas.

Por ello:

AUTOR: Emilio Fabio Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, el que contará con el patrocinio de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°: El Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional tendrá como finalidad:

- (1) Preservar las raíces culturales de la región y la comunidad
- (2) Brindar a los artistas el respaldo en sus actividades y/ o emprendimientos.
- (3) Promover y difundir la actividad artística en fiestas provinciales, regionales y/ o municipales, fomentando la contratación de artistas locales a fin de suscitar interés provincial, nacional e internacional.
- (4) Propender a condiciones dignas de vida para los artistas.

ARTÍCULO 3°: Se considerará como actividad artística regional, a las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas residentes en el territorio provincial, en las siguientes u otras manifestaciones:

- a) Artes visuales
- b) Música en todos sus géneros
- c) Teatro
- d) Danzas y artes escénicas
- e) Cinematografía y medios audiovisuales
- f) Literatura

ARTÍCULO 4°: Serán parte integrante del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional las Direcciones de Cultura de todos los Municipios (o las áreas que tengan esa competencia), las cuales designarán a un representante como miembro de la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, que por esta ley se crea.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTÍCULO 5°: Créase la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, la que tendrá como objetivos:

- (1) Gestionar ante organismos públicos y privados la concesión de créditos con fines culturales; siendo la Agencia de Cultura de Río Negro el organismo que celebre en su nombre los convenios y contratos pertinentes.
- (2) Coordinar conjuntamente actividades de protección, promoción y difusión.
- (3) Auspiciar y asesorar en sus actividades a los artistas regionales que se encuentren inscriptos en el Registro Único Provincial que por esta ley se crea.
- (4) Gestionar la concesión de espacios de exhibición sin costo.
- (5) Velar por la igualdad de condiciones en las contrataciones de artistas locales en fiestas populares locales y regionales de la provincia de Río Negro.
- (6) Planificar y organizar encuentros regionales

ARTÍCULO 6°: La Comisión creada por el artículo anterior será la encargada de administrar el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional. Estará presidida por el titular de la Agencia de Cultura de Río Negro, y estará integrada por un representante de cada Municipio que adhiera a la presente. Se dará su reglamento interno; deberá sesionar al menos una vez por bimestre y tomará sus decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 7°: Créase en el seno del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, el Registro Único de Artistas de la Provincia de Río Negro.

Los artistas que deseen recibir los beneficios derivados de la presente ley deberán estar inscriptos en este Registro.

ARTÍCULO 8°: Créase en el marco del Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional un Premio Anual, que definirá la reglamentación, así como las condiciones del concurso por el que se lo otorgue.

Este premio será entregado a los artistas con domicilio real en la Provincia de Río Negro, que cuenten con una residencia en la Provincia no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 9°: Institúyase anualmente el Día Provincial del Artista Rionegrino, en reconocimiento a todos los artistas de la Provincia de Río Negro. La reglamentación determinará la fecha y las condiciones en que se celebrará.

La fecha que se disponga deberá ser expresamente reconocida en el calendario oficial de Fiestas de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTÍCULO 10°: El Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional, a través de la Comisión Provincial de Protección y Promoción a la Actividad

Artística Regional dictará las normas necesarias para reglamentar y operativizar el Registro Único de Artistas creado por el artículo 7° y el Premio Anual instituido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 11°: Los artistas que se inscriban en el Registro Único de Artistas de la Provincia de Río Negro gozarán de los beneficios de la obra social provincial IproSS y de un seguro de vida a cargo del IAPS, en las mismas condiciones que los agentes de la administración pública provincial.

ARTÍCULO 12°: Los Municipios que deseen integrar el Sistema de Protección y Promoción a la Actividad Artística Regional deberán explicitar su voluntad mediante Ordenanza de adhesión a esta ley.

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Agencia de Cultura de Río Negro.

ARTÍCULO 14°: Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar las adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 15°: De forma.